Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMF

DICTAMEN N°.....147.....

REF: ACTUACIÓN SIMPLE Nº E45-2025-12-A "DANIEL ISABELINO SÁNCHEZ S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - DISPOSICIÓN N° 090/2025 - AGTE. GUSTAVO DANIEL BAIGORRIA QUIROS DNI 43.066.315".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó, por medio de la Disposición Nº 090/25 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 29/04/2025 (fs. 21/22) la instrucción de Sumario Administrativo, a los efectos de investigar la situación laboral de la agente Gustavo Daniel Baigorria Quiros - DNI 43.066.315 por supuestos ausentismos injustificados.

I.- ANTECEDENTES:

Según constancias obrantes el agente Baigorria Quiros inasistió a su lugar de trabajo en forma injustificada durante los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2022, febrero de 2023, julio, agosto, noviembre de 2024 y marzo de 2025; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones Nº 026/2022 (marzo de 2022 -fs. 2/4-), Nº 098/2022 (noviembre de 2022 -fs. 5/6-), Nº 0113/2022 (diciembre de 2022 -fs. 7/9-), Nº 028/2023 (febrero de 2023 -fs. 10/11-), Nº 0235/2024 (julio de 2024 -fs. 12/13-), Nº 0346/2024 (agosto de 2024 -fs. 14/15-), Nº 0445/2024 (noviembre de 2024 -fs. 16/17-), Nº 0055/2025 (marzo de 2025 -fs. 18/19-)..

En virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 090/25 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 29/04/2025 (fs. 21/22), lo cual se notificó al

agente por medio de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019. (fs. 23/25).

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 29/04/25 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47*: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

Cumplida dicha notificación –previo agregado de antecedentes administrativos, laborales y disciplinarios del agente (fs. 26/56)- se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios (fs. 57), donde ingresó el 22 de mayo de 2025 (fs. 58), procediéndose a la designación de instructor, quien aceptó el cargo a fs. 59.

En respuesta a informe solicitado por la Instrucción se aportó nueva documental sobre los ausentismos del agente (fs. 71/115), en el cual la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción de fecha 04/06/2025 manifestó (fs. 114/115): *"..."...actualmente el Señor Baigorria se encuentran prestando servicios en la subsecretaría de desarrollo territorial. Incurre en ausentismo desde enero de 2024. No obstante, se detectaron inasistencias aisladas e injustificadas del prenombrado durante los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2022; y febrero de 2023"... "el señor Baigorria actualmente no registra suspensión de haberes...".*

A fs. 121/129 se agregan planillas de agentes que incurren en inasistencias de las que se desprende que el Sr. Baigorria Quiros habría incurrido en: un (1) día en el mes de enero/2025, doce (12) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril/2025 y un (1) día en el mes de mayo/2025.

Como consecuencia de lo informado, a fs. 134 y vta., se dictó la Disposición N° 62/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos por la cual dispuso la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición Nº 090/2025.

Existiendo merito suficiente a fs. 135 y vta., se dispuso fijar fecha de audiencia para recibir la declaración de imputado del Sr. Baigorria Quiros para el día 14/08/2025 a las 10:00 hs.; siendo el mismo debidamente notificado mediante cedula entregada a familiar (fs. 138), conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de

Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: *"...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. ...".*

A fs. 139, se agregó Acta labrada en oportunidad de la Declaración Indagatoria de la que surge que el agente se abstuvo de declarar.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 140/141, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Baigorria Quiros.

El cargo imputado fue incurrir en inasistencias sin justificar durante: nueve (9) días en el mes de marzo/2022, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2022, once (11) días en el mes de diciembre/2022, diez (10) días en el mes de febrero/2023, un (1) día en el mes de enero/2024, tres (3) días en el mes de febrero/2024, cinco (5) días en el mes de marzo/2024, seis (6) días en el mes de abril/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, trece (13) días en el mes de junio/2024, once (11) días en el mes de julio, veintidós (22) días en el periodo del 21/07 al 20/08/2024, un (1) día el 26/08/2024, ocho (8) días en el mes de septiembre/2024, ocho (8) días en el mes de octubre/2024, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2024, seis (6) días en el mes de diciembre/2024; un (1) día en el mes de enero/2025, doce (12) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril/2025 y un (1) día en el mes de mayo/2025.

Y, el encuadre legal la transgresión de lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Dice la Ley 292-A-: Artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* 1) *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;* 2) *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...".* Artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5...". Artículo 22: "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 inciso 5...*". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...*".

A fs. 142/143 se agregó reporte de la Plataforma de Servicios T.G.D., del que se desprende la notificación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal.

A fs. 145/148, el Sr. Baigorria Quiros presentó en tiempo y forma (17/09/2025) su Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas. En dicha instancia, solicitó su sobreseimiento definitivo argumentando que las inasistencias no configuran una falta ética, sino que fueron consecuencia de un cuadro crítico de salud mental por adicciones. Para respaldar su postura, invocó la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley Provincial N° 2339-G, adjuntando constancias de un Centro de Referencia en Consumos Problemáticos y un certificado psiquiátrico del 15/09/2025.

Mediante Disposición de la Instrucción a fs. 149, se admitió la prueba documental, se ordenó la petición de realización de una Junta Médica Oficial y se declaró abierto el período probatorio, notificándose al agente a fs. 152.

Consta a fs. 150/151, que se diligenció oficio a Salud Ocupacional, la cual comunicó la fecha de la evaluación lo que se notificó al agente (fs. 153 y 155). No obstante, el Dictamen de dicha Junta (fs. 159) dejó constancia de que la Junta no pudo realizarse ante la incomparecencia del sumariado.

A fs. 165 se incorporó informe del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos -Zona Metropolitana-, detallando que el agente inició tratamiento en agosto de 2025 con asistencia irregular. Por su parte, la Unidad de Recursos Humanos informó a fs. 167 que, si bien el agente presta servicios actualmente, persistieron inasistencias injustificadas posteriores al objeto de investigación que se dieron en los meses de abril a septiembre de 2025, lo que derivó en el bloqueo de haberes mediante diversas disposiciones.

Tras disponerse la clausura del período probatorio a fs. 164 (lo que se notificó a fs. 166), el agente presentó sus alegatos a fs. 168/170, en fecha 18/11/2025. En esta pieza, ratificó la prueba documental y reiteró que su padecimiento de salud mental debe ser abordado desde una perspectiva sanitaria y de derechos humanos, solicitando la eximición de responsabilidad punitiva.

A fs. 171, se tuvieron por presentados los alegatos del sumariado, y se determinó clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual se agregó a fs. 172/175, y que se elevó a la Dirección de Sumarios (fs. 176).

A fs. 177/179 vta., la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Baigorria Quiroz contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

La Instrucción garantizó el debido proceso y agotó las medidas probatorias pertinentes, no habiéndose producido prueba médica oficial que justifique las inasistencias en los períodos observados y que se detallan: Año 2022: Marzo: 9 días; Noviembre: 16 días; Diciembre: 11 días; Total 2022: 36 días. Año 2023: Febrero: 10 días; Total 2023: 10 días. Año 2024: Enero: 1 día; Febrero: 3 días; Marzo: 5 días; Abril: 6 días; Mayo: 4 días; Junio: 13 días; Julio: 11 días; Período 21/07 al 20/08: 22 días; 26/08: 1 día; Septiembre: 8 días; Octubre: 8 días; Noviembre: 16 días; Diciembre: 6 días, Total 2024: 104 días. Año 2025: Enero: 1 día; Febrero: 12 días; Marzo: 17 días; Abril: 11 días; Mayo: 1 día. Total 2025: 42 días. Haciendo un total general de inasistencias: 192 días; continuando sus inasistencias durante los meses posteriores (mayo a septiembre de 2025).

De la valoración integral de las actuaciones surge plenamente acreditado que el agente Gustavo Daniel Baigorria Quiros incurrió en inasistencias injustificadas reiteradas y prolongadas durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025, totalizando 192 días de ausencia sin justificación, sin que consten avisos previos, certificaciones médicas válidas ni comunicaciones formales a la autoridad competente en los períodos investigados.

La defensa fundada en un presunto padecimiento de salud mental y consumo problemático de sustancias no logró desvirtuar los cargos formulados, toda vez que no se produjo prueba médica oficial que acredite incapacidad laboral en los lapsos observados, debido a la incomparecencia injustificada del propio agente a la Junta Médica Oficial oportunamente dispuesta. Asimismo, las constancias terapéuticas acompañadas sólo acreditan el inicio de un tratamiento en agosto de 2025, careciendo de

correlación temporal con la mayoría de las inasistencias y resultando insuficientes para justificar las faltas imputadas.

Debe destacarse especialmente que, aún con posterioridad a abril de 2025, el agente continuó incurriendo en nuevas inasistencias injustificadas, lo que evidencia la persistencia de la conducta reprochada, conducta que desvirtúa cualquier posibilidad de ponderar circunstancias personales como atenuantes y refuerza el carácter grave y reiterado del incumplimiento del deber funcional.

Si bien las inasistencias registradas en los años 2022 y 2023 evidencian una conducta irregular, el abandono de servicios se configura a partir del año 2024, momento en el cual la inasistencia deja de ser ocasional y pasa a ser continua, reiterada y prolongada en el tiempo, alcanzando y superando los seis (6) días consecutivos sin aviso, previsto expresamente como abandono de servicios por el artículo 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A., y el artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario anexo a dicha norma

Ahora bien, ante la inexistencia de planillas de ausentismo y la consecuente imposibilidad material de determinar con exactitud la fecha en que se produjo la sexta (6ta.) inasistencia consecutiva sin aviso, corresponde adoptar un criterio razonable y objetivo. En tal sentido, y considerando el volumen de inasistencias registradas durante el mes de junio de 2024, se establece como fecha de configuración del abandono de servicios el último día hábil de dicho mes.

Teniendo presente lo expuesto cabe recordar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas..."*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la Administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, pág. 569/570.

públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que se justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

En mérito a lo desarrollado se aconseja aplicar al Sr. GUSTAVO DANIEL BAIGORRIA QUIROS - DNI 43.066.315, una sanción expulsiva de CESANTIA, atento que incurrió en inasistencias sin justificar durante: nueve (9) días en el mes de marzo/2022, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2022, once (11) días en el mes de diciembre/2022, diez (10) días en el mes de febrero/2023, un (1) día en el mes de enero/2024, tres (3) días en el mes de febrero/2024, cinco (5) días en el mes de marzo/2024, seis (6) días en el mes de abril/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, trece (13) días en el mes de junio/2024, once (11) días en el mes de julio de 2024, veintidós (22) días en el periodo del 21/07 al 20/08/2024, un (1) día el 26/08/2024, ocho (8) días en el mes de septiembre/2024, ocho (8) días en el mes de octubre/2024, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2024, seis (6) días en el mes de diciembre/2024; un (1) día en el mes de enero/2025, doce (12) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril/2025 y un (1) día en el mes de mayo/2025; no habiendo percibido haberes indebidamente; configurándose abandono de servicios en día 28/06/2024 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

En virtud de lo informado a fs. 167 por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y considerando las inasistencias injustificadas detalladas, corresponde, a través de las áreas competentes, proceder a determinar el monto indebidamente percibido por el agente durante el año 2024, conforme a los informes obrantes a fs. 85/113; como así también los descuentos pendientes del año 2025.

Se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y*

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, pág. 43.

elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

06 ABR. 2026

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO